

**NORMAS PROHIBITORIAS DEL CONSUMO EN COLOMBIA: UNA PERSPECTIVA
DESDE LOS ESTUDIOS CRÍTICOS DEL DERECHO**

Trabajo de grado presentado por
Suamox Camilo Guevara Corredor

Programa de derecho, facultad de humanidades y ciencias sociales

Pontificia Universidad Javeriana - Cali

Director: Iván Leonardo Martínez Pinilla

31 de mayo de 2023

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis del Decreto 1844 de 2018, la Ley 2000 de 2019 y el Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 que actúan como normas prohibitorias del consumo en Colombia, desde el paradigma de los estudios críticos del derecho y utilizando la metodología del trashing se examinarán los intereses ocultos que subyacen en estas normas y cómo se configuran como mecanismos de imposición sobre la población minoritaria de consumidores de sustancias.

El objetivo de este trabajo de investigación es revelar y cuestionar los intereses ocultos que están detrás de estas normas restrictivas, poniendo en entredicho su eficacia y legitimidad en relación con la afectación que representan a los consumidores, se adopta una perspectiva crítica que busca ir más allá de una simple descripción normativa, enfocándonos en las relaciones de poder, las desigualdades sociales y las dinámicas de control que se perpetúan a través de estas normas.

A través de la revisión bibliográfica y análisis documental se examinan algunos de los fundamentos jurídicos, políticos y económicos que sustentan ideológicamente estas normas y se evidencia cómo operan como mecanismos de imposición de intereses sobre los consumidores, también se explorarán las consecuencias de estas normas prohibitorias en la población minoritaria de consumidores analizando aspectos como la estigmatización, la discriminación y los impactos negativos en sus derechos fundamentales, cuestionando la idoneidad y efectividad de estas normas en la consecución de los objetivos declarados.

ABSTRACT

The present study aims to conduct an analysis of Decree 1844 of 2018, Law 2000 of 2019, and Article 33 of Law 1801 of 2016, which serve as prohibitory norms regarding substance consumption in Colombia, from the perspective of critical legal studies and employing the trashing methodology. We will examine the hidden interests underlying these norms and how they function as mechanisms of imposition on the minority population of substance consumers.

The main objective of this research is to reveal and question the hidden interests behind these restrictive norms, casting doubt on their effectiveness and legitimacy concerning their impact on consumers. We adopt a critical perspective that goes beyond mere normative description, focusing on power relations, social inequalities, and control dynamics perpetuated through these norms.

Through a comprehensive review of literature and document analysis, we will examine the legal, political, and economic foundations that support these norms, highlighting how they operate as mechanisms of imposition on consumers. Additionally, we will explore the consequences of these prohibitory norms on the minority population of substance consumers, analyzing aspects such as stigmatization, discrimination, and negative impacts on their fundamental rights. We will question the suitability and effectiveness of these norms in achieving their stated objectives.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1.1 EL ENFOQUE PUNITIVO DE LA POLÍTICA ANTI DROGAS	5
1.2 ADOPCIÓN DE ESTE ENFOQUE EN LA NORMATIVA COLOMBIANA	6
OBJETIVOS	8
METODOLOGÍA	10
CAPITULO 1	
TRASHING COMO METODOLOGIA DE ANALISIS DEL DISCURSO JURIDICO	12
CAPITULO 2	
2.1. CONTEXTO DE COMPRESIÓN DE LAS NORMAS ESTUDIADAS: GUERRA COLOMBIANA CONTRA LAS DROGAS Y ADOPCION DEL ENFOQUE PUNITIVO DEL CONSUMO	17
2.2. DOCTRINA RESPICE POLLUM Y ADOPCIÓN DE POLÍTICA DE DROGAS ESTADOUNIDENSE	22
CAPITULO 3	
ESTADO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL VIGENTE SOBRE LA PROHIBICIÓN AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES EN COLOMBIA	26
CAPITULO 4	
FALLAS DE ESTAS PROPOSICIONES NORMATIVAS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS PROPUESTOS	37
CONCLUSIONES	47
REFERENCIAS	52

INTRODUCCIÓN

1.1 EL ENFOQUE PUNITIVO DE LA POLÍTICA ANTI DROGAS

El populismo punitivo es una forma de abordar la delincuencia y el control social que se caracteriza por una política criminal que prioriza la represión y el castigo en lugar de la prevención y la rehabilitación, esta estrategia se basa en una visión simple y populista de la justicia que busca satisfacer la demanda social de castigo a los delincuentes de manera más severa (Fernández, 2021).

En relación con el enfoque prohibitorio del consumo de drogas, el populismo punitivo se traduce en la criminalización y la penalización del uso de estupefacientes, enfatizando la sanción y el castigo en lugar de la prevención y el tratamiento, esta política se basa en una idea errónea de que la represión penal es la única forma de abordar el consumo de drogas y que la legalización o la regulación del mercado de drogas solo conduciría a un aumento en el consumo y la delincuencia (Fernández, 2021).

El enfoque prohibitorio del consumo de estupefacientes es una estrategia de política criminal que se enfoca en la eliminación del consumo de drogas mediante la prohibición y la persecución penal, de acuerdo con Restrepo (2013) esta estrategia se basa en la idea de que la única forma de abordar el problema del consumo de drogas es a través de la represión penal, considerando que la prohibición de las drogas es la única respuesta legítima a la amenaza que estas representan para la sociedad.

Este modelo del consumo prioriza la eficiencia de la administración de justicia en su ámbito sancionatorio, usando indiscriminadamente el sistema penal para resolver situaciones que requieren respuestas sociales y penalizando o prohibiendo conductas que deberían tener un tratamiento social, lo cual termina criminalizando y desplazando conductas sociales como el consumo a un ámbito penal, invadiendo así una esfera de autodeterminación humana que no le corresponde al Estado.

1.2. ADOPCIÓN DE ESTE ENFOQUE EN LA NORMATIVA COLOMBIANA

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho Colombiano en su página web (s.f.) el consumo de estupefacientes en Colombia no es una problemática novedosa, es una situación grave debido al constante incremento en su consumo, lo que lo convierte en un problema complejo con serias implicaciones para la salud pública y la sociedad en general. Resulta evidente que el consumo de drogas ilegales está aumentando en el país, no solo por la mayor cantidad de personas que las consumen, sino también por la amplia variedad y disponibilidad de sustancias en el mercado.

Las políticas que han sido planteadas por los diferentes gobiernos para hacerle frente a esta problemática en Colombia se han caracterizado por contar con un enfoque punitivo para poder llevar esta práctica a su fin, privilegiando el aspecto sancionatorio del derecho para lograrlo, este enfoque punitivista representa la falta de neutralidad y objetividad del sistema legal, ya que se fundamenta en un sistema político de opiniones y no en un proceso racional de toma de decisiones, el sistema existente propicia intereses de los grupos sociales dominantes sobre los intereses de grupos minoritarios.

Podemos ver expresado este enfoque punitivista del consumo de manera puntual en el decreto 1844 de 2018, el cual establece que ante la tenencia y porte de sustancias ilícitas en las cantidades establecidas como dosis personal la autoridad policial debe proceder a la imposición de la sanción contenida en el artículo 222 del código nacional de policía y a la destrucción del bien (entendido “el bien” como la sustancia que se consume), mismo enfoque que plantea la ley 2000 de 2019, la cual prohíbe el consumo y porte de estupefacientes en espacios públicos con la aplicación de la medida correctiva correspondiente a la destrucción del bien (sustancia) y a la imposición de una multa general de tipo 4 al consumidor correspondiente a 32 salarios mínimos legales vigentes, así como en el artículo 33 de la ley 1801 de 2016 el cual prevé como sanción para esta conducta la imposición de una multa general de tipo 2 al consumidor de estupefacientes, estos decretos

fundamentados en intereses políticos y económicos limitan de manera directa el derecho del consumidor a su libre desarrollo de la personalidad, le impiden el uso común del espacio público y le imponen sanciones y medidas correctivas que afectan su desempeño en la sociedad.

Analizaremos las disposiciones normativas mencionadas anteriormente a la luz del paradigma de los estudios críticos del derecho; para este paradigma del derecho una de las principales funciones que cumplen las leyes es la de legitimación, dar la impresión de que nuestro sistema económico y social funciona dentro de unos parámetros y apegado a una normativa lo cual legitima relaciones de poder injustas haciéndolas ver como necesarias, la ley cumple su función de esconder la explotación en estas relaciones de poder injustas bajo un aparente velo de justicia e igualdad (Russell, 1986).

Los autores "críticos" buscan demostrar cómo la doctrina jurídica desestima la confiabilidad de los elementos de análisis provenientes de otros ámbitos de la sociedad, para esto respaldan la validez de los resultados obtenidos mediante enfoques de análisis diversos en las prácticas legales con el objetivo de visibilizar nuevas perspectivas sociales que previamente han sido desfavorecidas o marginadas dentro del statu quo, incorporándolas al discurso del derecho (Minow, 1986 como se citó en García, 2018). Respecto a esto Russell (1986) plantea que una de las metas principales de los estudios críticos del derecho es la revelación de las situaciones de desigualdad presentes en el sistema legal contemporáneo.

De acuerdo con Russell (1986) otros aspectos del que también son criticados por los estudios críticos del derecho son los formalismos, legalismos, y las jerarquías ilegítimas propias del sistema legal, se critica el excesivo literalismo con el que se interpreta la ley (legalismo), así como la idea de que la ley es una ciencia autónoma y deductiva sin la injerencia de valores, aspiraciones sociales, o contexto socioeconómico (formalismo) y las jerarquías ilegítimas de poder existentes en estas relaciones rodeadas por un manto de legalidad aparente.

Bajo este paradigma el derecho, en vez de ser un mecanismo de redistribución del poder y riqueza en la sociedad se convierte en una herramienta de imposición de intereses, siendo el decreto 1844 de 2018 y la ley 2000 de 2019 las herramientas jurídicas mediante las cuales se impone este interés de la clase mayoritaria sobre la clase minoritaria (el consumidor) sin importar las afectaciones que estas suponen para sus condiciones de vida. Como lo expresa el autor Molina (2015) la decisión judicial no surge de métodos que garantizan resultados, sino que se origina a través de procesos en los cuales distintos grupos políticos entran en conflicto

El consumo de estupefacientes es un problema compuesto por diversas aristas de origen social y por lo tanto se necesitan políticas públicas Estatales conducentes a mitigar los factores que conducen a este, enfocadas en la regulación del consumo de estupefacientes y que contrario al enfoque punitivista que ha implementado Colombia no produzca daños peores a largo plazo.

Por todo lo anterior se plantea la siguiente:

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es la ideología implícita en la prohibición del consumo de estupefacientes vigente en el decreto 1844 de 2018, la ley 2000 de 2019 y el artículo 33 de la ley 1806 de 2016?

OBJETIVO GENERAL

Indagar los postulados políticos implícitos (escondidos) en el decreto 1844 de 2018, la ley 2000 de 2019 y el artículo 33 de la ley 1801 de 2016, como reglas de actuación administrativa, mediante la metodología de trashing.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Interpretar el trashing como metodología de análisis del discurso jurídico.
2. Analizar el concepto de prohibición del consumo en la política nacional de drogas.
3. Describir el contenido de estas disposiciones normativas prohibitorias.
4. Discutir la prohibición del consumo implícita en las normas estudiadas y su transformación en instrumento de imposición de intereses.

METODOLOGÍA

La metodología que se utilizará proviene del paradigma¹ de los estudios críticos del derecho es el “trashing” que hace parte de las metodologías de la deconstrucción en el paradigma de los estudios críticos del derecho, la metodología consiste en aceptar que a toda norma jurídica le subyace un discurso político implícito, de consecuencia, la tarea del analista sería la de revelar, traer a flote, el trasfondo ideológico en el que se fundamentan, esta forma de pensamiento jurídico acepta que ninguna disposición jurídica es neutra, sino que más bien, bajo un ámbito de legalidad, toda es usada por estructuras de poder investidas de un halo de legalidad y objetividad proveído por el derecho positivo (Molina (2015).

En esta metodología el “trasher” intenta mostrar cómo el discurso ha convertido la contingencia en necesidad y revelar las interpretaciones alternativas reprimidas que son perfectamente consistentes con las premisas declaradas del discurso, para exponer este contraste teórico/práctico inmerso en los enunciados normativos objeto de análisis resulta indispensable utilizar la técnica investigativa del análisis crítico del discurso jurídico que se encuentra inmerso dentro de estos enunciados normativos para lograr profundizar en esta contradicción entre la teoría y la práctica que presentan los discursos escondidos en las normas objeto de estudio (García, 2018).

Para desarrollar la anterior metodología utilizaremos las técnicas investigativas de análisis documental y de revisión bibliográfica y jurisprudencial, realizando una búsqueda de la normativa objeto de estudio, de autores, informes y jurisprudencia de la corte constitucional Colombiana relacionadas con los estudios críticos del derecho, la prohibición del consumo de estupefacientes y sus efectos bajo el paradigma de los estudios críticos del

¹ Un paradigma en el derecho se refiere a un conjunto de elementos teóricos, metodológicos y epistemológicos que guían la comprensión y la práctica jurídica, tiene un impacto en cómo se aborda y se resuelve un problema jurídico, y en la selección de las herramientas y técnicas utilizadas en la investigación y análisis del derecho (García, 2016)

derecho, identificaremos sus enfoques teóricos con el fin de adquirir un conocimiento sólido de estas y poder evaluar críticamente las perspectivas existentes, posteriormente usaremos la técnica de análisis crítico del discurso con el fin de analizar estas disposiciones normativas en sus propios términos y revelar algunas de las ideologías e intereses subsistentes en este enfoque punitivo del consumo, utilizado por el decreto 1844 de 2018, la ley 2000 de 2019 Y el artículo 33 de la ley 1801 de 2016, también usaremos esta técnica para analizar cómo estas normas se configuran en mecanismos desproporcionados de imposición de intereses sobre una clase minoritaria y su idoneidad para cumplir sus finalidades en términos de impacto en la seguridad pública y reducción de daños asociados.

CAPÍTULO 1

TRASHING COMO METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DEL DISCURSO JURÍDICO

Una de las metodologías propia de la corriente de pensamiento de los estudios críticos del derecho utilizada para descubrir el significado y revelar las ideologías ocultas en el discurso se conoce como trashing, esta metodología plantea que la decisión a la que llega el operador judicial no es producto de métodos justos e imparciales que conduzcan a resultados necesarios y objetivos, sino en realidad como un resultado de procesos en los que distintas ideologías e intereses políticos particulares luchan entre sí (Molina, 2015).

Esta metodología busca revelar como el operador jurídico implanta sus posiciones con tinte político y moral en las premisas normativas, ya que según este método los significados de orden social son cambiantes y manipulables, lo cual deriva en una argumentación legal incompleta ya que la interpretación jurídica no se encuentra libre de los postulados culturales y sociales previos aprendidos por el operador jurídico, se ve esta entonces guiada por preconcepciones, haciendo imposible así la aplicación del derecho de manera objetiva, consiste en “señalar la contingencia (pero sobre todo la injusticia) de las soluciones derivadas por los juristas con base en los textos legislativos. Todo ello para mostrar que las soluciones que se presentan como resultado neutral del razonamiento jurídico son en realidad producto de elecciones ético-políticas que realizan los dogmáticos jurídicos”. (Núñez 2010, p.418)

Para Kelman (1984) esta técnica, como él mismo la denomina, consiste en primero tomar ciertos argumentos específicos y analizarlos en sus propios términos para posteriormente descubrir su falta de razonamiento y luego buscar un orden o deber ser en este caos que hemos expuesto, para este autor el propósito principal de esta técnica es lograr visibilizar las estructuras de poder subsistentes detrás de las decisiones judiciales e instituciones.

El trashing pretende como lo mencionamos anteriormente revelar la ilegitimidad de las jerarquías políticas que se sostienen al interior del derecho a través de la “destrucción” del velo de aparente imparcialidad del que se ven rodeadas las decisiones tomadas por los operadores judiciales para exponer las contradicciones e interacciones de las jerarquías subyacentes en estas y revelar como la justicia o la verdad son meras interpretaciones de una serie de distintas ideologías provocando así que las justificaciones sobre las que se edifican estas decisiones se derrumben (García, 2018). De acuerdo con Freeman (1981) citado por Gilchrist (2019) la meta ulterior del trashing es exponer posibilidades de interpretación más ajustadas a la realidad, posibilidades de interpretaciones que nos permitan alcanzar un futuro con una noción de justicia materializada en las realidades y no abstracta e inalcanzable, lo que también representa una muestra de cómo una cultura minoritaria o “counterculture” crea una sub-cultura legal que desde su mismo término “trashing” pretende socavar de una manera directa y poco amigable el orden preexistente.

Los “crits” como se denominan los propulsores de esta metodología pertenecientes al paradigma de los estudios críticos del derecho, procuran mediante el trashing atacar el concepto de legitimidad que rodea la decisión tomada por el operador jurídico, toda vez que esta percepción falsa de legitimidad que se ostenta es esencial para la continuidad de ese sistema legal injusto y parcializado que se pretende exponer, ya que impide la revelación de distintas interpretaciones alternativas escondidas dentro de un mismo discurso (García, 2018). De acuerdo con Russell (1986) es por esta misma razón que se crea el trashing, como una metodología de deslegitimación que analiza la problemática legal de una manera que revela las verdades ocultas sobre el sistema legal y en cierta forma debilitando estas reglas y doctrinas injustas preexistentes, para este autor esta deslegitimación de la ley implica también la deslegitimación de la creencia de que la vida social se crea y se regula por estas nociones y reglas imaginarias.

El giro lingüístico en la filosofía del lenguaje del siglo XX es una de las características más importantes que ha transformado nuestra comprensión de la verdad y

su relación con el lenguaje, ya que en lugar de ver la verdad como algo independiente del lenguaje y accesible a través de la razón, filósofos del lenguaje como Wittgenstein y Gadamer han argumentado que la verdad está inherentemente ligada al lenguaje y su uso en contextos sociales específicos, este enfoque ha llevado a nuevas metodologías en el análisis del discurso, como el trashing, que busca descubrir las relaciones de poder y las implicaciones ideológicas ocultas detrás del lenguaje jurídico (Congo et al., 2018).

De acuerdo con Kelman (1984) esta técnica de análisis de discurso es la postura académica disponible más acertada o “mejor” para el análisis de discursos, ya que asume la postura que otras técnicas no; “destruir” argumentos para analizarlos en sus propios términos. Para este autor las posturas críticas que se han tomado respecto al trashing no son afines a la realidad porque el trashing no es simplemente una vaga crítica mal intencionada como defienden sus detractores, sino que usualmente el trashing consiste, como se ha expuesto anteriormente, en una serie de críticas constructivas y concretas, necesarias en cuanto es un mecanismo que nos permite revelar las manifestaciones del poder especialmente en sus manifestaciones locales o “micro prácticas” desestimando aquellas relaciones de poder ilegítimo y qué además no se diferencia de otras técnicas en cuanto todas son susceptibles a verse afectadas por vaguedades y también podría decirse que comparten finalidades utópicas.

Russell (1986) plantea que otro propósito de esta técnica aparte de revelar la ilegitimidad de las relaciones de poder existentes ocultas bajo una aparente justicia, es el de atacar una variedad de nociones y puntos de vista que fortalecen y perpetúan este sistema social contemporáneo injusto, destruyendo así aquellas creencias de que todo marcha bien. Para Kelman (1984) los hechos no pueden ser percibidos sin la intercepción de la teoría interiorizada por el observador, en otras palabras, los hechos pueden representar para cada observador una realidad diferente dependiendo de sus posturas y teorías sobre los mismos, lo que implica que pueden haber múltiples realidades o formas de interpretar un mismo hecho, es ahí cuando se evidencia la utilidad del trashing como metodología, ya que

nos permite revelar las diferentes realidades ocultas detrás de un mismo discurso, desestabilizando esta serie de perspectivas teóricas preexistentes a través de las cuales se observa el mundo.

Para ilustrar de mejor manera este concepto el autor Kelman (1984) nos lo ejemplifica con una situación cotidiana: En el desarrollo de una relación laboral entre un empleador y su secretaria este la acosa sexualmente de manera cotidiana y ella aunque le ha manifestado múltiples veces su descontento no se ha retirado del cargo de secretaria, dependiendo de la postura/teoría desde la cual analicemos esta situación podemos atribuirle múltiples y diferentes significados e interpretaciones a esta misma situación, desde la teoría académica de ultra derecha podría analizarse esta situación a través de la perspectiva de la perfección del mercado laboral, en la que los trabajadores son acosados solamente en la medida en que son compensados por ello, podría también argumentarse un justificante de este acto desde las diferentes posturas académicas con nociones tradicionales de “consentimiento implícito” y de riesgo asumido o incluso desde la simple apreciación desde la perspectiva que nos puede brindar el “sentido común” o máximas de experiencia podríamos creer que si en realidad le incomodara el acoso no permitiría que ocurriera ni mucho menos permanecería en el cargo, mientras que a través del trashing se podría argumentar que las realidades subsistentes escondidas dentro de esta situación de acoso laboral son en realidad que el equilibrio del mercado laboral depende precisamente de la permisibilidad que se tenga del acoso, no al contrario, que el nivel de lo que constituye acoso dependerá inicialmente de si las mujeres efectivamente tienen la facultad de librarse de esa atención sexual indeseada, que la pregunta de si realmente esa atención sexual es deseada o no en realidad no es una pregunta directa debido a la complejidad del concepto de deseo en sí mismo, o que en otras palabras, como lo expresa el autor, lo que queremos decir en este caso particular es que no debemos apresurarnos para asumir que todo sufrimiento es intencionalmente escogido.

Así, el propósito principal de la metodología del trashing es atacar y contradecir aquellas creencias preexistentes que se creen ciertas sobre el correcto funcionamiento de las instituciones y del mundo en general, como por ejemplo la creencia de que tenemos prácticas estables para sancionar a los que cometen malos actos, o que debemos apoyarnos en la adherencia a un sistema de legalidad gobernado por normas para regular las conductas sociales, la necesidad de cambio colectivo que aclaman estos movimientos nace de la percepción de que el mundo es un lugar imperfecto y caótico, estos representan la manifestación colectiva de la inconformidad (Kelman, 1984).

CAPÍTULO 2

2.1. CONTEXTO DE COMPRENSIÓN DE LAS NORMAS ESTUDIADAS: GUERRA COLOMBIANA CONTRA LAS DROGAS Y ADOPCIÓN DEL ENFOQUE PUNITIVO DEL CONSUMO

La prohibición del consumo de estupefacientes nace a principios del siglo XX con lo que se conoce como la primera normativa internacional relacionada al consumo de estupefacientes con la Comisión del Opio de Shanghai en 1909, y se consolida en el contexto de la guerra total contra las drogas establecida por el presidente Nixon en 1971 (Pontón, 2013).

Estas políticas con enfoque punitivista del consumo de estupefacientes pretendían por un lado disminuir el consumo de sustancias como la marihuana, la heroína y la cocaína y por otro establecer la necesidad de un control geoestratégico de esta actividad caracterizada como ilegal, de acuerdo con Velandia (2016) estas políticas con enfoque punitivo del consumo consisten en:

El conjunto de leyes o políticas públicas que prohíben y pretenden eliminar el cultivo, la producción, la distribución, la venta, la posesión y el consumo de ciertas drogas con fines diferentes a los medicinales o científicos, teniendo como propósitos alcanzar la abstinencia, crear una sociedad libre de drogas y suprimir el fenómeno de las drogas en todas las fases, estableciendo fuertes medidas represivas o sanciones penales si se incurre en estas conductas (p.39).

Este contexto de lucha total contra las drogas para pontón (2013)

Marca el inicio de la perspectiva hegemónica del problema que consiste en: a) militarización y criminalización del consumo y la oferta; b) clasificación geopolítica mundial entre países consumidores y países productores; c) focalización en la lucha contra la producción in situ; d) alta injerencia en los espacios multilaterales mundiales y

regionales para la promulgación de legislación, tratados y mecanismos de regulación del tráfico de drogas (p.43).

La Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia en su Informe Final (2015) distingue la existencia actual de 4 modelos de regulación jurídica de estupefacientes:

El modelo de prohibición del consumo de estupefacientes o guerra a las drogas, este se centra en la represión y criminalización del consumo de drogas con la idea de que la amenaza de la sanción penal desalentará su uso, la Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia describe este modelo como una estrategia fallida y contraproducente, que ha generado violencia, corrupción y daños irreparables en la salud y bienestar de las personas consumidoras de drogas, según el informe la guerra a las drogas ha sido completamente fallida en su objetivo de disminuir el consumo, producción y tráfico de drogas, además de ser ineficaz en la prevención del delito y la violencia relacionada con el mercado de drogas ilegales, se señala que el modelo de prohibición estricta ha llevado a la militarización de la lucha contra las drogas ha exacerbado aún más la violencia y la violación de los derechos humanos argumentando que este enfoque ha creado un círculo vicioso en el que la represión lleva a un aumento de la violencia y la criminalidad, lo que a su vez justifica y exige más represión (Comisión Asesora para la Política de Drogas, 2015).

El modelo de despenalización estricta o política de liberalización total del mercado de las drogas, este implica la eliminación de sanciones penales o administrativas para el consumo, posesión y producción de sustancias psicoactivas, aquí se considera que la prohibición de las drogas ha fracasado y que la mejor estrategia es regular el mercado y reducir los daños asociados al consumo como la violencia y el contagio de enfermedades, dentro de sus medidas están la despenalización del consumo, la posesión para uso personal y la regulación del cultivo y producción de algunas sustancias psicoactivas bajo ciertas condiciones, la despenalización implica que no se sancione a los consumidores que lleven una cantidad limitada de drogas, siempre y cuando no exista la intención de traficarlas, la regulación del cultivo y producción de algunas drogas implica la creación de un

mercado legal y regulado que garantice la calidad, la seguridad y el control de las drogas, lo que permite reducir el mercado negro y la violencia asociada a este y al mismo tiempo, garantizar el acceso a servicios de salud y educación para reducir los riesgos asociados al consumo de drogas (Comisión Asesora para la Política de Drogas, 2015).

El modelo de Prohibición flexible o Reducción del daño y minimización de riesgos, este tiene como objetivo reducir los daños asociados al consumo de drogas sin legalizarlas ni despenalizarlas, se basa en la idea de que la reducción de daños es más efectiva que la guerra contra las drogas que ha demostrado ser ineficaz, las medidas propuestas en este modelo incluyen la implementación de programas de reducción de riesgos y daños que se centran en reducir los riesgos asociados al consumo de drogas como incluir la distribución de jeringuillas y otros insumos estériles para prevenir la transmisión de enfermedades, la entrega de naloxona para revertir la sobredosis de opioides y la promoción de prácticas de consumo seguro (Comisión Asesora para la Política de Drogas, 2015).

El modelo de Legalización regulada o Regularización, este modelo consiste en eliminar la prohibición del consumo, producción y distribución de algunas drogas y en su lugar, regularlas mediante políticas públicas y controles estatales, la idea detrás de este es que la regulación es más efectiva que la prohibición para controlar y reducir los riesgos asociados al consumo y al mercado de drogas, propone medidas como la regulación de la producción y comercialización de ciertas drogas como el cannabis, bajo ciertas condiciones y control, lo que significa la creación de un mercado legal y regulado que garantiza la calidad, la seguridad y el control de las drogas, además, propone implementar programas de prevención y educación sobre el uso responsable de drogas, así como promover la investigación científica sobre los efectos de las drogas y la evaluación continua de las políticas públicas (Comisión Asesora para la Política de Drogas, 2015).

Este enfoque punitivista del consumo se empezó a implementar internacionalmente gracias a la imposición de un mecanismo de sanción unilateral llamado “proceso de certificación” el cual consistía en la evaluación anual de los principales países productores

de drogas consideradas ilícitas cumplieran con las expectativas estadounidenses, en caso de que no fuere así y el país no pudiera ser certificado este podría perder hasta un 50% del financiamiento otorgado y la pérdida de toda ayuda para los años siguientes, asegurando así la imposición de este modelo punitivista del consumo en todos aquellos países productores mediante la imposición de sanciones económicas por Estados Unidos, aprovechando su condición de potencia mundial. En este contexto de lucha total contra las drogas Colombia toma especial importancia como país productor, ya que para la comunidad internacional estos eran los principales causantes del problema de consumo de estupefacientes en crecimiento (Beckham 2021).

Para Pontón (2013) este enfoque punitivista es fuertemente impulsado y promocionado por Estados Unidos debido a sus principios puritanos y a su estrategia bélica para la conservación de su supremacía como país, de acuerdo con este autor esto se puede ver representado en los beneficios que ha obtenido su industria de seguridad mediante la consecución de acuerdos con los demás países a los cuales les impone el cumplimiento de su política antidrogas, además de su intervención en el conflicto internacional con la excusa de exigir el cumplimiento de dicha política de lucha contra las drogas.

Los demás Estados siguiendo la perspectiva estadounidense establecieron el consumo de estupefacientes como una amenaza a la seguridad nacional y negociaron acuerdos internacionales para hacerle frente a esta amenaza (Beckham 2021). Velandia (2016) establece que la internacionalización de este enfoque estadounidense de lucha contra las drogas inicia con la convención internacional de Opio firmada en la Haya en 1912 donde los países firmantes condicionan su legislación interna a cumplir las prohibiciones de producción, comercialización y consumo de estupefacientes logrando el cometido de Estados Unidos de relacionar estas sustancias con el delito y ubicarlas en el ámbito de la ilegalidad.

Los diferentes gobiernos Colombianos se enfocaron en ver el problema del consumo como un ataque a la institucionalidad del país, la cual se ve amenazada por economías criminales alimentadas por el narcotráfico, esto sumado a la condición de Colombia como país en desarrollo que depende de países desarrollados como Estados Unidos se dificulta que este pueda crear sus propias políticas públicas, por lo que termina adoptando este enfoque punitivista del consumo como respuesta a esta problemática y dirigiendo la mayoría de estrategias hacia el combate del narcotráfico o de los grupos ilegales creados a partir de este, ignorando las aristas sociales que componen esta problemática y los daños causados por este enfoque prohibitorio.

Como lo establece la comisión asesora para la Política de Drogas en Colombia (2015) este enfoque punitivista que privilegia la facultad sancionatoria y punitiva del derecho no soluciona la problemática del consumo, sino que, por el contrario, crea nuevas problemáticas derivadas de esta como lo son la violación a derechos humanos, la marginalización de grupos consumidores de estupefacientes y crea problemas adicionales a la salud pública, problemáticas consecuencia de este enfoque sobre las cuales ahondaremos más adelante.

En Colombia el consumo de estupefacientes se ha venido incrementado en los últimos años, de acuerdo con el informe final de la comisión asesora de políticas de drogas (2015) las cifras demuestran una tendencia hacia el crecimiento del consumo de estupefacientes y por lo tanto al aumento de la demanda sobre estos a pesar de los esfuerzos tomados por prohibir esta práctica, la ineficacia de este enfoque punitivista para cumplir sus propios postulados demuestra la necesidad de abordar el consumo desde una perspectiva diferente, que permita atacar la problemática no desde el fortalecimiento de la institucionalidad contra el narcotráfico, sino con el objetivo de lograr reducir la afectación de los estupefacientes tanto en los individuos como en las comunidades.

A pesar de la necesidad de cambio de perspectiva para abordar esta problemática de manera integral, el gobierno Colombiano sigue usando este enfoque punitivo- del

consumo castigando esta conducta a través de la imposición de sanciones y criminalizando al consumidor a través de su decreto 1844 de 2018 y ley 2000 de 2019 que actualmente regulan el consumo de estupefacientes en el país.

2.2. DOCTRINA RESPICE POLLUM Y ADOPCIÓN DE POLÍTICA DE DROGAS ESTADOUNIDENSE

La doctrina respice pollum, que en latín significa "mirar hacia el norte", se denomina de esta forma porque se refiere a la orientación política y económica tradicional de Colombia hacia los Estados Unidos y la influencia de este en las relaciones internacionales del país, tiene origen en la constante orientación política y económica de Colombia hacia los Estados Unidos como principal aliado y socio comercial en el ámbito internacional, esta orientación hacia los Estados Unidos se ha manifestado en diferentes áreas de la política exterior colombiana, incluyendo en la lucha contra el narcotráfico, la promoción de la democracia y los derechos humanos, y la cooperación en materia de seguridad y defensa, en cada uno de estos aspectos siendo la influencia de los Estados Unidos un factor determinante en las decisiones y acciones del gobierno colombiano (Bermúdez, 2010).

Con la intención de consolidar las relaciones internacionales entre Colombia y la potencia en la que se había constituido Estados Unidos, Marco Fidel Suárez presidente de Colombia de 1918 a 1921 adopta la doctrina "réspice pollum" dentro de la política de relaciones exteriores del país, la cual establecía que Colombia debía orientar sus políticas exteriores a seguir las Estadounidenses (Bermúdez, 2010). De acuerdo con el investigador Kornat (1983) citado por Bermúdez (2010) la aplicación de esta doctrina no solo fortaleció las relaciones entre Colombia y Estados Unidos a costa de la renuncia a una política exterior propia, sino que además estableció una relación de dependencia económica, ya que Colombia se desliga de la influencia británica y establece una conexión con Estados Unidos caracterizada por la presencia constante de capital Estadounidense en el país.

Esta relación de dependencia marcada por esta doctrina continuaría en los siguientes gobiernos ya que se consideró que Colombia debía propender por la satisfacción de sus intereses económicos sin tener en cuenta los efectos a largo plazo de esta relación de dependencia económica en la política interna y externa del país, relación que se fortaleció con la llegada de la depresión económica mundial (Bermúdez, 2010).

Con la llegada de la guerra contra las drogas declarada por Estados Unidos Colombia ve la oportunidad de fortalecer esta relación de dependencia que se había visto deteriorada por el proceso 8.000 y la desacreditación de Colombia debido al incumplimiento de su papel respecto a la lucha contra las drogas. Mediante la adaptación en su legislación de este enfoque prohibitorio promovido por Estados Unidos Colombia se subordina automáticamente a este país y a su política exterior en materia de consumo de estupefacientes (Bermúdez, 2010).

En el gobierno de Andrés Pastrana se configura lo que la investigadora Tickner (2007) denomina “intervención por asociación” ya que para este los cultivos ilícitos y el conflicto armado producto de las drogas constituían un problema el cual requería del compromiso y apoyo internacional de otros países con Colombia, fomentando así la internacionalización del conflicto interno colombiano solicitando la cooperación de estos actores externos retomando el argumento de que las drogas suponían una amenaza a la seguridad nacional colombiana, que actuaban como sustento del conflicto armado y que además el Estado Colombiano no contaba con suficientes recursos para hacerle frente por sí solo a esta problemática, estableciendo la falta de control del Estado sobre esta problemática y su incapacidad de controlarla.

Con la administración del expresidente Uribe y su política de seguridad caracterizada por una guerra directa contra los actores del conflicto armado, se relaciona el conflicto interno colombiano dentro del marco de la lucha contra el terrorismo que se adelantaba mundialmente, precisamente para asegurar la injerencia de la comunidad internacional en su combate contra las FARC lo cual sirvió de justificante para una mayor

participación de estados unidos en las políticas públicas Colombianas, en el contexto ya no solo de lucha contra las drogas sino también de lucha contra el terrorismo fortaleciendo así la narrativa de Estados Unidos como aliado indispensable y la importancia de dicha relación entre ambos Estados (Tickner, 2007).

Para Tickner (2007) esta “intervención por invitación” hecha por Colombia tuvo como consecuencia no solo la intervención de Estados Unidos en la política interna Colombiana, sino que también enajeno la autonomía del Estado especialmente respecto a capacidad de toma de decisiones en la lucha contra las drogas y el terrorismo, ya que estas se encontraban controladas o supervisadas por Estados Unidos, lo que se logró entonces con esta estrategia de gobierno fue un alto nivel de dependencia respecto de este país norteamericano debido a que se limitaron los márgenes de maniobra propios del Estado colombiano por el cumplimiento de unas exigencias impuestas por un país dominante, contrariando el fin al cual se pretendía llegar con esta invitación a involucrarse en los asuntos internos del país, que no era otro sino el fortalecimiento del Estado Colombiano.

Desde la adopción de la doctrina *Respice Polum* en Colombia se han expedido una serie de normativas influidas por esta, las cuales regulan el consumo de estupefacientes como lo son:

La Ley 30 de 1986: esta estableció el marco regulatorio para el consumo de estupefacientes en Colombia, creó el Consejo Nacional de Estupefacientes y estableció las sanciones para quienes incurrieran en el tráfico, la fabricación y el porte de drogas.

La Ley 600 de 2000, mediante la cual se expide el código de procedimiento penal, estableció medidas para el control de la producción, distribución y consumo de drogas ilícitas, así como para la prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas.

La Ley 906 de 2004, incorporó disposiciones relacionadas con la política de drogas en el Código de Procedimiento Penal.

En 2009, se promulgó la Ley 1453, que incluyó medidas para fortalecer la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada.

En 2011, se promulgó la Ley 1566, que estableció políticas y medidas para la prevención y atención integral al consumo de sustancias psicoactivas.

Ley 1787 de 2016: Esta ley modificó la Ley 30 de 1986 y estableció nuevas medidas para la prevención y el control del consumo de drogas, amplió el espectro de las sustancias controladas y las sanciones más estrictas para quienes incurrieran en actividades relacionadas con las drogas.

Decreto 1844 de 2018: Establece sanciones para aquellos que incumplan las normas establecidas en el mismo, las cuales pueden ir desde multas hasta la suspensión o cancelación de permisos y licencias para la comercialización de estas sustancias.

Ley 2000 de 2019: Esta ley establece medidas para la regulación del consumo de drogas en espacios públicos, amplió aún más el espectro de las sustancias controladas y las sanciones más rigurosas para quienes incurrieran en actividades relacionadas con el consumo de drogas en espacios públicos.

CAPÍTULO 3

ESTADO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL VIGENTE SOBRE LA PROHIBICIÓN AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES EN COLOMBIA

Para lograr establecer a las disposiciones normativas objeto de análisis como expresiones de este enfoque prohibitorio del consumo que afectan de manera directa al consumidor de estupefacientes y fallan en cumplir con sus objetivos propuestos debemos primero analizarlas en sus propios términos por lo que procederemos a hacer una revisión de sus fines propuestos y los medios de control o sanciones previstas por estas para cumplirlos:

La ley 2000 de 2019 por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones, esta en su artículo 2 modifica el artículo 34 de la ley 1801 de 2016 el cual regula los comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias estableciendo respecto al consumo de estupefacientes que:

Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

(...)

6. Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas –incluso la dosis personal– en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 2o. La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

Numeral 3 Multa General tipo 4; destrucción del bien.

Numeral 6 Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

PARÁGRAFO 3o. Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.

PARÁGRAFO 4o. El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán, como mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que creen dependencia e impacten la salud, así como sus dosis mínimas permitidas.

En su artículo tercero esta ley modifica el artículo 140 de la ley 1801 de 2016 el cual regula los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, estableciendo respecto al consumo de estupefacientes en espacios públicos que:

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

(...)

Numeral 13 Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

Numeral 14 Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

Podemos establecer entonces que la finalidad aparente de esta normativa es la protección del espacio público y la garantía de su uso adecuado por parte de la ciudadanía, para cumplir con esta, la ley establece una serie de medidas, sanciones y controles para evitar comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio, tales como la prohibición de consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas en ciertas áreas públicas, el control del comercio ambulante, la regulación del uso de vías y plazas públicas para eventos, la imposición de una multa general tipo 4, la cual de acuerdo

con el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 equivale a 32 salarios mínimos legales vigentes, para el año 2022 equivalente a \$32.000.000 de pesos colombianos, esto además de la respectiva destrucción del bien o sustancia ilícita encontrada por la autoridad de policía que porte el individuo consumidor

Decreto 1844 de 2018: este se expide para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas, establece que:

En el marco del Proceso Único de Policía, cuando la autoridad advierta la posible infracción de la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas, tales (i) como marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o derivados de la amapola, drogas sintéticas; (ii) cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en las listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974; (iii) que se encuentren incorporadas en las listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias psicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980; o (iv) así como cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida, se aplicará el procedimiento establecido en el proceso verbal inmediato de que trata el artículo 222 de Ley 1801 de 2016.

Consecuencia de la infracción. En el evento en que el presunto infractor, una vez surtido el trámite del proceso verbal inmediato de que trata el 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, sea encontrado como responsable de un comportamiento contrario a la convivencia relacionado con el porte de sustancias estupefacientes o p, procederá a imponer, en todo caso la medida correctiva de destrucción del bien, sin perjuicio de las demás a las que hubiere lugar.

Esta norma tiene la finalidad aparente de regular la forma en que se deben abordar las presuntas infracciones relacionadas con el porte y tenencia de sustancias psicoactivas

ilícitas, y como sanción y medio de control para cumplir esta finalidad establece la destrucción del bien.

Finalmente, el artículo 33 de la ley 1801 de 2016 establece que:

Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

(...)

Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

Numeral 2, literal c) Multa General tipo 2; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

La finalidad aparente que pretende esta norma es garantizar el orden, la seguridad y el bienestar de la comunidad y establecer medidas de sanción y control para prevenir y sancionar las conductas contrarias a la convivencia en el espacio público a través de La posibilidad de que las autoridades realicen controles y decomisos de sustancias psicoactivas en espacios públicos y privados abiertos al público y la imposición de sanciones a las personas que incumplan las normas establecidas en el artículo, tales como multas y medidas correctivas.

Estas disposiciones normativas mencionadas anteriormente limitan la autonomía personal del individuo y su capacidad de decisión sobre su propio cuerpo, cubiertas de una legalidad aparente de protección del espacio público y las relaciones respetuosas, cuando

en realidad lo que buscan es prohibir el uso del espacio público por parte del individuo consumidor, ya sea de manera directa al prohibirle el consumo en espacios públicos o indirecta al prohibirle no solo el consumo sino también el porte de la sustancia, esto, ya a que aún en el hipotético de un consumidor de estupefacientes que encuentre un espacio público en el que no se le prohíba por la ley realizar su actividad de consumo igual no podrá hacerlo, por cuanto el simple hecho de la transportación de la sustancia por una de las zonas públicas que use para llegar a su destino ya sea privado o público implica una violación a la prohibición establecida en esta norma, incluso en aquellos casos imponiendo así una limitación a la capacidad de los individuos consumidores de estupefacientes para ejercer su libertad personal en el espacio público, al no poder consumir drogas en lugares públicos, se ven obligados a limitar su comportamiento y buscar lugares privados para hacerlo, lo cual resulta inconveniente y peligroso.

De acuerdo con el Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas del Gobierno Nacional de la República de Colombia (2014) los jóvenes de estratos 1 y 2 son la mayor población de consumidores de marihuana conformando el 67% de esta, al perseguir no solo el consumo en espacios públicos sino también en establecimientos comerciales, le deja como única opción al individuo consumidor su domicilio privado para realizar sus actividades de consumo, lo cual resalta el aspecto discriminatorio de estas normativas, ya que victimizan no solo a población consumidora de manera general, sino que se enfoca en atacar a grupos minoritarios de especial protección como lo son los habitantes de calle y personas en situación de pobreza las cuales no cuentan con un domicilio privado para poder llevar a cabo sus actividades de consumo, condicionándolas a ser víctima de las sanciones establecidas, viéndose afectado directamente y de manera desproporcionada aumentando así la brecha de desigualdad social existente en el país, además de negarles la posibilidad de ejercicio de su derecho legalmente amparado.

Esta prohibición del consumo en espacios públicos genera también una narrativa de odio en la que se demoniza al individuo consumidor y a su acción del consumo, la cual ha

servido para volver al consumidor un objetivo de violencia por parte diversos grupos armados que buscan lograr aceptación social erradicando este supuesto mal de la sociedad y volviéndolo víctima del rechazo tanto de su núcleo familiar, en aquellos casos en los que el individuo habite con ellos debido a que se le obliga a consumir exclusivamente en su vivienda privada lo que genera situaciones de conflicto entre estos, así como de la sociedad en general, ya que producto de esta narrativa son los vecinos preocupados por su seguridad los que solicitan a la policía que vigile estos lugares, argumentando que la presencia de consumidores de marihuana es peligrosa y que son un "mal ejemplo", a su vez la autoridad municipal argumentando que el consumo de marihuana debe realizarse en privado y no en espacios públicos responde a estas solicitudes de manera desproporcional con el fin de acabar con el "peligro" que representa el consumidor bajo esta narrativa, algunos policías incluso llegando a detener a consumidores bajo la excusa de que son vendedores de drogas en lugar de consumidores, ya que bajo esta narrativa no se trata de un individuo con un problema de consumo personal, sino de un criminal que incumple las normas y perpetua la problemática del narcotráfico, lo que contribuye al conflicto en torno al derecho de los consumidores a ejercer su libre desarrollo de la personalidad (Restrepo-Parra, 2017).

En esta problemática la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia es de suma importancia en la política de drogas del país, ya que ha sido esta una de las instituciones que ha tenido mayor participación en los intentos de regulación y control del mercado ilícito de drogas en el país, en ese sentido analizaremos algunas de sus sentencias más importantes en materia de consumo de estupefacientes, con el fin de intentar esbozar la corriente de pensamiento que esta maneja respecto a los efectos y la efectividad de este tipo de regulaciones punitivistas del consumo:

Sentencia C - 221 de 1994 En esta la corte constitucional declaró que el consumo personal de drogas no puede ser considerado un delito, ya que esto violaría el derecho a la intimidad personal y la libertad individual y que la criminalización del consumo personal de

drogas no es una medida efectiva para combatir el problema de las drogas, toda vez que no aborda las causas subyacentes del problema y puede incluso aumentar los riesgos para la salud pública.

La corte cuestiona la concepción del Estado como dueño y señor de la vida de los ciudadanos, y crítica la forma en que se prescribe la conducta individual del consumo de estupefacientes a través de la regulación jurídica, argumenta que la conducta individual solo debería ser objeto de regulación si genera consecuencias negativas para los demás, cosa que en el caso del consumo no sucede, establece que medidas como el internamiento obligatorio de los drogadictos en instituciones psiquiátricas o similares hasta que se recuperen son inconstitucionales (así se considere como una medida punitiva o una medida humanitaria de ayuda al individuo consumidor) toda vez que se basa en un poder represivo del Estado que se esconde en una aparente actitud paternalista (Sentencia C 221, 1994).

Se justifica la imposición de castigo argumentando el potencial peligro que representa para los demás la conducta agresiva desencadenada por el consumo de drogas. Sin embargo, la ley muestra un trato abiertamente discriminatorio hacia los consumidores de drogas en comparación con los consumidores de otras sustancias similares, como el alcohol, mientras que el alcohol tiene la capacidad de proyectar hacia los demás a quien lo consume, ya sea para bien o para mal, para amar o destruir, algunas de las sustancias incluidas en la categoría de "drogas" según la ley, como la marihuana y el hachís, tienen un efecto esencialmente interno, intensificando las experiencias íntimas propias del ser monástico, reflexiona que aquel que consume alcohol se encuentra dentro de la tradición occidental más pura, mientras que aquel que consume drogas es considerado un heterodoxo, y tal vez sea esa la razón por la cual se le castiga (Sentencia C 221, 1994).

De acuerdo con la corte en un sistema penal democrático, como el que se deriva de una constitución como la nuestra, no se puede permitir la idea de castigar a alguien por algo que podría hacer en el futuro, solamente puede castigársele por lo que ha hecho efectivamente y a menos que ser adicto a las drogas se considere por sí mismo como un

delito, no se puede castigar a alguien por consumir drogas en privado toda vez que esto está fuera del ámbito del derecho y es una cuestión de la libertad individual, solo conductas que afectan a la libertad y los intereses de los demás pueden ser considerados como delitos por lo que no sería compatible con nuestro sistema jurídico básico la idea de criminalizar una conducta que solo concierne y afecta al individuo (Sentencia C 221, 1994).

Por último, la Corte determina que obligar a un consumidor de drogas a someterse a un tratamiento médico contra su voluntad es una clara violación de la libertad y la autonomía establecidas en el artículo 16 de la Constitución, que garantiza el "libre desarrollo de la personalidad", el internamiento forzado en un establecimiento psiquiátrico o similar se considera inconstitucional desde el punto de vista del tratamiento médico, ya que esto viola la capacidad del consumidor para decidir sobre su propio tratamiento, cada persona resulta libre de elegir qué enfermedades tratar y si desean o no recuperar su salud (Sentencia C 221, 1994).

La sentencia C253 del 2019: en esta la corte constitucional establece que en un estado social y democrático de derecho que busca la máxima protección de los derechos fundamentales a través de su representación política, es frecuente que distintos derechos e intereses sociales se enfrenten a tensiones, sin embargo las autoridades deben establecer la armonía entre el cumplimiento de los diferentes fines del Estado, la respuesta no es elegir una de las dos obligaciones sino armonizar el cumplimiento de ambas obligaciones por parte del Estado, menciona que existe un derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad que contempla la tenencia, porte y consumo de dosis personales de sustancias psicoactivas en el espacio íntimo de la vida de toda persona, la cuestión ha sido por lo tanto establecer los límites razonables y proporcionados que pueden ser impuestos a este derecho, al igual que a otras dimensiones del libre desarrollo de la personalidad (Sentencia C253, 2019).

La Corte estableció que esta prohibición general y amplia establecida en el Código Nacional de Policía y Convivencia no cumplía con los criterios constitucionales de

razonabilidad, que aunque el objetivo de la norma es legítimo (garantizar la tranquilidad y el respeto), el medio utilizado para alcanzarlo no es necesario ni adecuado, la disposición prohibitoria resulta muy amplia y restringe la libertad de manera desproporcionada otorgando una protección obsesiva a ciertos derechos mientras impone cargas al libre desarrollo de la personalidad incluso en situaciones en las que no existe riesgo de afectar los bienes protegidos, para la corte existen otros medios de policía en el mismo Código que podrían lograr el objetivo buscado sin imponer una restricción tan amplia a la libertad (Sentencia C253, 2019).

En relación con la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en espacio público contenida en numeral 7 del artículo 140 de la ley 1801², la Corte concluyó que la prohibición establecida por el Código Nacional de Policía y Convivencia no es razonable desde un punto de vista constitucional, ya que a pesar de que el objetivo de la norma es importante, proteger y mantener la integridad del espacio público, no se fundamenta lo suficiente como para demostrar que la restricción impuesta es adecuada para alcanzar dicho fin, no existe una clara relación de causa y efecto entre el consumo de bebidas y sustancias psicoactivas y la degradación del espacio público, y en cualquier caso, si se diera este tipo de situación, debería ser abordada por la policía mediante otros medios contemplados en el propio Código de Policía, para prevenir y corregir dichas conductas (Sentencia C253, 2019).

Podemos evidenciar así la “esquizofrenia normativa” como la denomina Páramo (s.f.) presente en la problemática del consumo de estupefacientes en Colombia; mientras que algunas decisiones de la Corte Constitucional permiten el consumo y porte de dosis personales, amparados en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, las

² ARTÍCULO 140: “Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.”

disposiciones legales prohíben estas prácticas, esta situación crea una confusión normativa en el país respecto a la legalidad del consumo de estupefacientes.

CAPÍTULO 4

FALLAS DE ESTAS PROPOSICIONES NORMATIVAS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS PROPUESTOS

Mediante un análisis de las políticas punitivistas del consumo expuestas anteriormente podemos categorizar su ineffectividad en dos categorías: falta de claridad y falta de idoneidad para cumplir sus fines, a continuación expondremos las vaguedades y ambigüedades presentes en la normativa que dificultan su aplicación, comprometen su eficacia y propician la arbitrariedad del operador judicial al momento de interpretarlas, así como la falta de idoneidad de la normativa para cumplir sus propósitos propuestos y como deriva en una serie de afectaciones mucho mayores tanto para el individuo consumidor como para la sociedad.

La normativa no es clara:

En cuanto al alcance de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas: El artículo prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, pero no especifica si esto se refiere solo al consumo en vía pública o también se incluyen lugares como parques, plazas, entre otros, además, no se establece si la prohibición se aplica durante las 24 horas del día o si hay alguna excepción en ciertas horas del día.

En cuanto a lo que se considera "lugar público" o "lugares abiertos al público": La normativa al no establecer una definición precisa de lo que se considera "lugar público" o "lugares abiertos al público" genera diferentes interpretaciones de esta por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, en su sentencia C 253 (2019) la corte constitucional hace mención a esta ambigüedad presente en la normativa y la arbitrariedad interpretativa por parte de la autoridad a la que puede conllevar al establecer que Además de la obligación general de no consumir alcohol o sustancias psicoactivas (i) en espacios públicos sin excepción, la norma legal cuestionada también establece la

prohibición de consumir estas sustancias en (ii) lugares abiertos al público o (iii) lugares privados que tengan repercusiones en el ámbito público, estas dos categorías amplían la prohibición de manera general, sin establecer límites precisos o claros para su aplicación, lo que implica que cualquier espacio privado abierto al público, como los locales y centros comerciales, se vean incluidos en la prohibición, sin embargo, existen casos como ciertos clubes o instituciones parcialmente abiertas al público que pueden generar dudas en cuanto a la aplicación de la norma, por otro lado, la expresión "lugares privados que trasciendan a lo público", además de ser ambigua al no especificar a qué lugares se refiere, permite que la restricción se aplique a una amplia variedad de lugares, a la extensa definición de espacio público como área de prohibición, se suma el hecho de que muchos espacios privados pueden estar incluidos o potencialmente estarlo, por ejemplo, si se coloca una cámara en una habitación privada o un baño que transmite a través de un portal de internet, el lugar se consideraría que trasciende a lo público y, por lo tanto, estaría sujeto a la prohibición.

Además, se establece que los alcaldes tienen una obligación de establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas, pero no se establecen claramente los criterios para definir las áreas o zonas del espacio público en las que rige la prohibición de consumir sustancias psicoactivas, se menciona que esta delimitación debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad, pero no se define claramente cómo se llevará a cabo la delimitación de dichos perímetros, ni cómo se informará a los ciudadanos sobre los mismos, lo cual dar lugar a un incumplimiento de la normativa por parte de los ciudadanos ya sea de manera consciente o inconsciente, lo que genera situaciones de conflicto con las autoridades, si los criterios para definir las áreas o zonas del espacio público en las que se prohíbe consumir sustancias psicoactivas no son claros, al dejar a discrecionalidad del funcionario encargado la delimitación de estas áreas se propicia la falta de equidad en la aplicación de la normativa toda vez que incita la aparición de situaciones en las que algunos grupos de ciudadanos sean tratados de manera

diferente a otros dependiendo de los sesgos u opiniones que pueda tener la autoridad respecto a ellos.

En cuanto a los casos exentos:, en la normativa se establece que es prohibido el consumo de “sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo”, dando a entender que en aquellos casos en los que su consumo fuera “autorizado” sería permitido, pero al no especificar las condiciones o requisitos que deben cumplirse para que efectivamente se permita el consumo o de lo que se considera por “autorizado”, se generan situaciones de confusión y arbitrariedades en la aplicación de la ley producto de esta discrecionalidad otorgada a las autoridades.

En cuanto a las medidas correctivas: Se establece que, en todo caso, se impondrá la medida correctiva de destrucción del bien en caso de que el presunto infractor sea encontrado como responsable de un comportamiento contrario a la convivencia relacionado con el porte de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, pero no se especifica qué se entiende por "comportamiento contrario a la convivencia" ni se establece qué criterios se utilizarán para determinar la imposición de esta medida, esto en general otorga total discrecionalidad a la autoridad pública en la imposición de esta medida para sancionar a quien este desee, tampoco establece que tipo de bienes se encuentran sujetos a esta medida, lo cual da lugar a que la autoridad afecte de manera desproporcionada al individuo consumidor en la aplicación de esta, si se permite la destrucción de bienes sin tener en cuenta el contexto específico en el que se encontraron o las circunstancias que rodean su uso o posesión se permiten también aquellas situaciones en las que se destruyen bienes que tienen un valor sentimental, económico o histórico importante para ciertas comunidades, grupos o para el mismo individuo consumidor.

Se menciona además, que para la aplicación del medio de policía de incautación y de la medida correctiva de destrucción de las sustancias, el personal uniformado se sujetará al protocolo establecido en los apartes 3.9 y 4.7 de la Guía de Actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, pero no proporciona una explicación sobre

su contenido, ni establece quién o qué entidad es responsable de su elaboración y/o actualización, esto causa interpretaciones erróneas o arbitrarias de la ley sobre cómo se deben llevar a cabo las incautaciones y destrucciones de sustancias, que fomentan la violación de derechos fundamentales como el derecho a la propiedad, el derecho a la intimidad, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la igualdad, ya que también incentiva un trato discriminatorio hacia ciertos miembros de la sociedad como lo es el individuo consumidor.

La normativa no es idónea en el cumplimiento de sus finalidades establecidas.

La ley 2000 de 2019, el decreto 1844 de 2018 y el artículo 33 de la ley 1801 de 2016 como disposiciones normativas fundamentan la adopción de este enfoque punitivista del consumo en la necesidad de protección a la convivencia pacífica y segura de las personas y de garantizar el cuidado y la integridad del espacio público, procederemos a analizar su falta de idoneidad para cumplir estas finalidades en términos de impacto en la seguridad pública y reducción de daños asociados.

Se alega por parte del Estado una relación entre el consumo de estupefacientes con riñas y comportamientos violentos que afectan la convivencia y las relaciones respetuosas, esta es meramente una apreciación toda vez que dicha relación se considera inexistente, como lo estableció la corte constitucional en su sentencia C 253 (2019) el consumo de sustancias no siempre implica esta clase de comportamientos, incluso hay niveles de consumo bastante bajos que no implican una afectación ni un riesgo para la convivencia, por lo que resulta difícil aceptar que cualquier acto de consumo de bebidas alcohólicas o sustancias en las condiciones amplias y generales establecidas pueda representar un riesgo potencial para la tranquilidad y las relaciones respetuosas, se argumenta que hay evidencia de un riesgo de conflictos relacionados con este tipo de consumo pero no se presenta evidencia que demuestre una relación de necesidad.

Es esta falta de idoneidad de estas políticas punitivistas del consumo la que se cuestiona la corte por cuanto este no logra mitigar por sí mismo las causas que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas, por un lado se argumenta que la medida es fácil de evadir y difícil de controlar debido a que muchas sustancias no dejan una huella de presencia resultando muy difícil notar su presencia o uso y por el otro lado se argumenta su falta de idoneidad para evitar la ocurrencia de dichas situaciones debido a que en entornos privados como los bares, discotecas, restaurantes, el consumo de bebidas alcohólicas también puede ser excesivo y sin mayores controles aumentando los niveles de riesgo de afectaciones a la tranquilidad de manera permitida, lo que muestra el hecho de que las alteraciones relacionadas con el consumo no se desarrollan necesariamente en el espacio público, sino al contrario, justamente en los lugares autorizados para ello (Sentencia C 253, 2019).

No se puede establecer entonces como lo dijo la corte que la conducta de consumir alcohol o sustancias psicoactivas genere por sí sola la afectación física o material de los espacios públicos, ya que no existe una clara relación fáctica entre el fin buscado y los medios utilizados, estas disposiciones no solo carecen de eficacia para cumplir sus finalidades propuestas en sus propios términos, sino que además crean toda una serie de problemáticas que terminan lesionando el bien jurídico que pretenden tutelar, como la creación de un mercado ilegal que suple la demanda de drogas.

De acuerdo con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022) esta guerra declarada contra las drogas fue la creadora directa de mercados de drogas ilegales, este narcotráfico de los mercados de drogas ilegales creados por la prohibición se constituye como un factor determinante en la existencia y la prolongación en el tiempo de problemáticas como la violencia y el conflicto armado las cuales afectan de manera directa e incuestionable tanto las relaciones pacíficas y respetuosas de la comunidad como el cuidado del espacio público que son los bienes jurídicos que desde un principio pretendía proteger la norma.

Durante el período de 1977 a 1991 la economía del narcotráfico en Colombia se vinculó y fortaleció al conflicto armado interno, la manera de hacer la guerra en el país cambió con movimientos insurgentes, grupos paramilitares, la fuerza pública, grupos políticos y económicos compitiendo por el control de los mercados de la cocaína y la marihuana para desarrollar sus planes políticos, militares y económicos, los carteles de drogas de Medellín y Cali, liderados por Pablo Escobar y los hermanos Rodríguez Orejuela, respectivamente, llegaron a controlar el 80% del mercado global de cocaína, lo que resultó en un aumento de la violencia y los homicidios durante los años 80 especialmente en Medellín y Cali, después de un fallido intento de entrar en la política el cartel de Medellín declaró la guerra al Estado, llevando a cabo actos terroristas y asesinatos, mientras tanto la guerrilla de las FARC ingresó al negocio del narcotráfico en la década de 1980, protegiendo cultivos ilegales, centros de procesamiento y pistas clandestinas, y exigiendo pagos de vacunas a los traficantes de drogas como forma de financiar su lucha armada (Ibarra y Rojas, 2022).

Con el tiempo, las FARC se hicieron cargo de los cultivos y la producción de pasta base, y facilitaron el tráfico de drogas hacia los Estados Unidos a cambio de dinero y armas, los conflictos entre los carteles y las guerrillas llevaron al aumento de la violencia armada en el país, esto llevó a la formación de grupos llamados "autodefensas", que se conformaron por los intereses compartidos de los narcotraficantes y los terratenientes para enfrentar y contener a las guerrillas, tras la desmovilización de las AUC, surgieron diferentes actores en el negocio del narcotráfico, siendo las Bacrim las que tomaron un mayor protagonismo, estas empezaron a operar en un modelo organizacional de tres niveles: en el primero se encuentra el comando central, que opera como una junta directiva y es liderado por narcotraficantes con poder y conexiones internacionales, en el segundo nivel se encuentran las células regionales, que administran los territorios estratégicos para el desarrollo del negocio, desde el cultivo de la coca, los laboratorios de producción, los corredores de movilización, los puntos de embarque y los cargamentos hacia el exterior, en el tercer nivel

se encuentran las estructuras criminales locales, en su mayoría actúan como oficinas de cobro y en la realización de trabajos logísticos y operativos en zonas estratégicas, estas redes criminales locales tienden a cambiar de lugartenientes y bandos, e incluso, a desarrollar sus propios delitos, lo que les permitió adquirir recursos para desafiar al Estado y fortalecer militarmente sus frentes, a la vez que hacían cada vez más violenta su relación con las comunidades campesinas en las zonas de mayor fortaleza, fue por medio de esta misma trayectoria que el control sobre el consumo de drogas se convirtió en una estrategia para expandir el control de estos grupos. (Ibarra y Rojas, 2022).

El estigma del consumo de drogas y la falta de un enfoque integral por parte de la sociedad y el Estado han convertido el uso de drogas en un problema de delincuencia que se resuelve a la fuerza y con la eliminación del usuario de drogas, el Estado no implementa estrategias integrales de atención y, en cambio, ha promovido el estigma y el temor de adoptar medidas menos coercitivas respecto al consumo de estupefacientes, el tabú de las drogas ha contribuido también a la relativa ausencia de estudios sobre esta violación de derechos humanos y proyectos de memoria histórica lo que conlleva un enjuiciamiento moral, porque el crimen actúa sobre personas consideradas como una amenaza, mismo imaginario se impone sobre personas que son consideradas "estorbo" o que pueden ser "desaparecidas" de la sociedad, en el contexto de la guerra los grupos armados controlaron la definición de "amenaza", y los crímenes por discriminación obedecieron a la práctica justificadora de imponer sobre las víctimas este estigma, que reforzó el estereotipo de marginalidad del consumidor en la sociedad y los hizo supuestamente "merecedores" de deshumanización, ese control de la convivencia con usuarios de drogas, fue clave para que muchos grupos pudieran justificar su autoridad en un contexto en el que los usuarios de drogas eran percibidos como un problema, este patrón oculta que las vidas de los usuarios de drogas han sido utilizadas para la guerra, para hacerla, para legitimarla y para argumentar cómo supuestamente se ha estado ganando, establece la comisión que con el argumento de mantener la seguridad de las zonas, se han eliminado numerosos adictos al

consumo de marihuana o bazuco por ser considerados "desechos" de la sociedad, y por ende peligroso para el proyecto revolucionario de estos grupos al margen de la ley, poco a poco, matar a un consumidor de drogas llegó a ser un dispositivo de control y de legitimación política en el conflicto armado (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022)

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022) encontró que la guerra contra las drogas ha expuesto a los menores en múltiples frentes de esta y ha revictimizado a los jóvenes en situaciones de vulnerabilidad así como también ha ocultado las maneras en que los jóvenes entran en el conflicto armado y considerándolos máquinas de guerra por parte de funcionarios del Estado colombiano, además, el control del consumo de drogas se ha convertido en un factor de legitimación de los actores armados en el país, y los asesinatos y amenazas contra las personas que consumen drogas funcionan hoy en día, la llegada de nuevos actores armados a Colombia en la cadena de la economía de la cocaína ha dejado a un nuevo crimen organizado y a cientos de personas desaparecidas, desplazadas y asesinadas, la violencia urbana también ha aumentado debido a la llegada de estos nuevos actores, los panfletos con amenazas de muerte a los usuarios de drogas son recurrentes y los intentos de proteger a los jóvenes de las drogas y los delitos relacionados mediante la guerra contra las drogas han tenido consecuencias negativas, han expuesto a los menores a múltiples formas de violencia, la persecución y la criminalización de los jóvenes en situaciones de vulnerabilidad los revictimiza, y el estigma asociado al consumo de drogas oculta las formas en que los jóvenes son reclutados en el conflicto armado.

Estos grupos procuran ocupar los espacios y los territorios que quedaron vacíos después de la desmovilización de las FARC-EP y en los cuales ya había presencia de diversos mercados ilícitos, hay múltiples situaciones de violencia asociada a las rentas criminales y la gobernanza criminal, que si bien no alcanzan el umbral para ser consideradas conflictos armados no internacionales, requieren atención, este es el caso de

Tumaco, Buenaventura, Medellín y Cali, donde operan diferentes grupos criminales y delincuenciales, la confrontación entre grupos ha generado aumentos en la extorsión, medidas de control y de restricción a la movilidad de la población civil (confinamiento), un aumento del reclutamiento forzado y el recrudecimiento de la violencia que afecta principalmente a la población civil, durante el primer semestre del año 2021 los desplazamientos forzados internos aumentaron en el país en un 101 %, impactando de manera directa en Tumaco (con 3.176), Santander de Quilichao (221), Cáceres (924) y Tierralta (2.046), de manera similar, los confinamientos aumentaron en un 252 %, según la Defensoría del Pueblo (Vásquez et al.,2022).

La seguridad, específicamente, ha empeorado en los últimos años, como resultado de la disputa entre diferentes actores armados ilegales por el ejercicio de la gobernanza criminal y por el control de las economías y los mercados ilícitos, y esto se refleja, entre otras cosas, en el aumento de la tasa de homicidios en los municipios, el reto de la presencia estatal consiste en ofrecer una mirada integral que va más allá de la presencia del Ejército y de la Policía, para reconciliar a los ciudadanos con el Estado lo primero que hay que hacer es desarrollar políticas públicas que faciliten el surgimiento de oportunidades económicas y sociales para los habitantes de las regiones más apartadas del país (Vásquez et al.,2022).

La política de drogas en Colombia ha priorizado la erradicación forzada de cultivos ilícitos, la prevención del consumo de drogas y el enfoque punitivo en detrimento de estrategias de desarrollo, reducción de daños y de garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en lugar de regular el consumo de drogas, se ha tolerado la violencia contra los consumidores lo que ha advertido la estigmatización sobre esta actividad en el país, a pesar de la implementación de las estrategias mencionadas los cultivos de coca se incrementaron, en 2016 Colombia alcanzó las 146.000 hectáreas cultivadas, aumento que representa el 52 % en comparación con el año anterior, asimismo

el Departamento de Estado norteamericano señaló que en 2017 hubo un aumento del 18 %, al registrarse 171.000 hectáreas de coca sembrada (Ibarra y Rojas, 2022).

CONCLUSIONES

La investigación realizada sobre las normas prohibitorias del consumo en Colombia desde una perspectiva crítica del derecho responde a la pregunta de investigación planteada al analizar estas normas desde una perspectiva crítica del derecho y cuestionar los intereses ocultos detrás de ellas, identificando la ideología implícita en la prohibición del consumo de estupefacientes cumpliendo con su objetivo general identificando mediante el análisis del Decreto 1844 de 2018, la Ley 2000 de 2019 y el Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 como normativa vigente que establece la prohibición del consumo de estupefacientes en espacios públicos, una ideología implícita que se basa en una argumentación política injusta, discriminatoria y sin fundamentos, medidas punitivas que carecen de proporcionalidad e imponen la voluntad de un grupo mayoritario sobre las libertades y derechos individuales de un grupo minoritario como lo es el consumidor.

Respecto a los objetivos secundarios planteados encontramos que en primer lugar el objetivo de interpretar el trashing como una metodología de análisis del discurso jurídico se cumple al utilizar esta herramienta para examinar las normas que prohíben el consumo de estupefacientes en Colombia, el trashing permite analizar el lenguaje utilizado en estas normas y descubrir los intereses ocultos que subyacen en ellas, de esta manera comprender cómo estas normas pueden ser utilizadas como instrumentos para imponer una moralidad mayoritaria sobre un grupo minoritario, en segundo lugar el objetivo de analizar el concepto de prohibición del consumo en la política nacional de drogas se cumple al examinar las razones detrás de las normas prohibitorias objeto de análisis, se cuestiona la efectividad y justificación de la prohibición del consumo y se reflexiona sobre si esta política es la mejor forma de abordar el problema del consumo problemático de drogas, en tercer lugar, el objetivo de describir el contenido de estas disposiciones normativas prohibitorias se cumple al proporcionar un conocimiento detallado sobre las normas que prohíben el consumo de estupefacientes en Colombia, describiendo qué sanciones existen para

quienes las consumen o trafican y cómo se aplican estas sanciones, finalmente el objetivo de discutir la prohibición del consumo implícita en las normas estudiadas y su transformación en instrumento de imposición de intereses se cumple al reflexionar sobre cómo estas normas pueden ser utilizadas como instrumentos para imponer intereses políticos y morales mayoritarios sobre un grupo minoritario discutiendo cómo la prohibición del consumo puede ser utilizada para justificar la represión de ciertos grupos sociales y cómo esta política puede tener efectos negativos en la salud pública y en los derechos humanos.

La metodología del trashing, utilizada en esta investigación como una herramienta para analizar el discurso jurídico, resultó ser muy útil, ya que nos ayudó a descubrir las realidades ocultas detrás del discurso de las normas que prohíben el consumo de drogas en Colombia, permitiéndonos revelar los intereses y perspectivas ideológicas presentes en ese lenguaje y cómo esas normas pueden imponer una moralidad mayoritaria sobre un grupo minoritario desafiando las perspectivas teóricas establecidas a través de las cuales se ve el mundo y Cuestionando los supuestos teóricos detrás de la prohibición del consumo de drogas, también nos permitió analizar críticamente las decisiones tomadas por los operadores jurídicos en relación con la prohibición del consumo de drogas.

En este análisis se desprenden diferentes temáticas las cuales merecen sus propias investigaciones futuras que podrían contribuir al desarrollo de un conocimiento más profundo y crítico sobre el problema del consumo problemático de drogas y sus implicaciones sociales, políticas y culturales, como por ejemplo: la influencia de los medios de comunicación en la construcción del discurso jurídico sobre el consumo de estupefacientes, el análisis del impacto de las políticas públicas relacionadas con el consumo de drogas en diferentes grupos sociales, o también se podría investigar cómo las organizaciones internacionales como la ONU o la OMS han influido en la construcción del discurso jurídico sobre el consumo de drogas a nivel global, y cómo se relaciona esto con las ideologías y los intereses políticos particulares.

Como resultado de esta investigación se ha podido establecer que el enfoque punitivo del consumo con el que se ha abordado la problemática de las drogas en Colombia estigmatiza a los usuarios de drogas impactando de manera negativa su capacidad de integración en la sociedad, se basa en la errónea creencia de que todos los consumidores de drogas son delincuentes y que su elección de consumo es inmoral, cuando la realidad es que la mayoría de los consumidores de drogas no son delincuentes y muchos de ellos luchan contra problemas de adicción que requieren apoyo por parte del Estado, esta estigmatización de los usuarios de drogas contribuye a una cultura de marginación social que a su vez los hace más vulnerables a la exclusión, no solo se afecta su bienestar y calidad de vida, sino que también dificulta su acceso a servicios de salud, tratamiento y rehabilitación y los convierte en objeto de violencia recurrente.

La prohibición normativa del consumo de estupefacientes en espacios públicos en Colombia está impulsada por diversos intereses ocultos bajo una legalidad aparte, en primer lugar podemos establecer un interés de preservación del poder público, garantizando el control y la autoridad de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, al prohibir el consumo de estupefacientes en espacios públicos, se le otorga a la fuerza pública el poder de hacer cumplir esta normativa, fortaleciendo su posición y justificando la asignación de recursos y personal para combatir el consumo de drogas ilícitas, se le permite a las autoridades ejercer un poder de vigilancia y represión sobre aquellos individuos que son considerados como consumidores o adictos, criminalizando y persiguiendo a estas poblaciones en condición de vulnerabilidad como lo son las personas de bajos recursos, personas en situación de calle o minorías étnicas lo que no solo refuerza las desigualdades y perpetúa la marginalización de estos grupos, sino que también les otorga un mayor control sobre sus vidas y decisiones personales, desde esta perspectiva la despenalización de la dosis personal representa una limitación a la facultad de arrestar a personas que consideran que deberían de poder arrestar ya sea porque las ven como consumidores y criminales, o

porque crean que es importante reprimir el consumo entre los jóvenes a través de su prohibición.

En segundo lugar, bajo la prohibición del consumo de estupefacientes en espacios públicos también se oculta un interés gubernamental de imponer una visión conservadora y moralista en la sociedad, estas normativas refuerzan ciertos valores y creencias sociales sobre lo que se considera "aceptable" y "moralmente correcto", imponiendo sanciones basándose en la idea de proteger a la sociedad de comportamientos considerados como perjudiciales aún existiendo evidencia que demuestra la ineffectividad de estas medidas, estos actores utilizan la normativa como una herramienta para imponer esta perspectiva de moralidad en la población y fortalecer su imagen de combate contra las drogas y el crimen, promoviendo una narrativa de "tolerancia cero" adoptando una postura moralmente "justa" frente al consumo de sustancias ilegales, pretendiendo conseguir el apoyo popular y salvaguardar la reputación de los líderes políticos a través de una falsa percepción de seguridad y protección.

En tercer lugar podemos evidenciar unos intereses económicos y de política exterior, la adopción de este enfoque prohibitorio de lucha contra las drogas responde en gran medida a la implementación de una dinámica hegemónica de sumisión a las políticas estadounidenses, condicionando así la legislación interna a cumplir las prohibiciones de producción, comercialización y consumo de estupefacientes implementadas por este bajo la amenaza de pérdida del apoyo político y económico que recibe Colombia de esta potencia, logrando su cometido de relacionar estas sustancias con el delito y ubicarlas en el ámbito de la ilegalidad a nivel internacional, aunque el legislador pretende cumplir con objetivos aparentemente constitucionales con esta normativa, lo hace mediante medidas que imponen restricciones al libre desarrollo de la personalidad sin una necesidad real, estas medidas resultan irracionales y desproporcionadas en cuanto intentan proteger ciertos valores de manera ineffectiva y al mismo tiempo limitan de manera excesiva e innecesaria el libre desarrollo de la personalidad, aún cuando se ha establecido que no son idóneas para

cumplir con los propios objetivos propuestos ni para abordar la problemática que se pretende combatir.

REFERENCIAS

Beckmann, N. (2021). Luces para entender el prohibicionismo: los orígenes sudamericanos de la “guerra contra las drogas, *Revista de estudios sociales*, 77, 21-39.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81568452002>

Bermudez, C. (2010). Origen y repercusión de la doctrina respice polum (“Mirar hacia el norte”) en la práctica de las relaciones internacionales de Colombia. 100-110.

http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/8046/origen_repercusion_pre_til_23.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia. (2015). Lineamientos para un nuevo enfoque de la política de drogas en Colombia.

https://www.minjusticia.gov.co/programasco/ODC/Publicaciones/Publicaciones/informe_final_comision_asesora_politica_drogas_colombia.pdf?csf=1&e=VHjLkp

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad la Convivencia y la No

Repetición. (2022). De la guerra contra las drogas a la guerra en las drogas

Consumo y usuarios de drogas en las violencias y persistencias del conflicto armado colombiano. <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-guerra-en-las-drogas>

Congo, R. Bastidas, A. y López, L. (2018). El giro lingüístico: una de las

características más importantes de la filosofía del lenguaje del siglo XX, *Ecos de la academia*, 4, 41-48.

<http://revistasoj.s.utn.edu.ec/index.php/ecosacademia/article/view/126/118>

Decreto 1844 de 2018. (2018, 1 de octubre). Ministerio del interior. Diario oficial No 50.733.

Fernández, E. (2021). El populismo punitivo y la criminología mediática, universos jurídicos, 17, 205-234.

<https://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/article/view/2601/4489>

García, C. (2018). *Estudios críticos del derecho: visión holística* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Archivo digital.

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/48027/1/T40023.pdf>

García, Z. (2016). Los paradigmas jurídicos frente a la convergencia de otras ciencias en el quehacer judicial, *boletín mexicano de derecho comparado*, 49(145).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332016000100002&script=sci_arttext

Gilchrist, J. (2019). *Demystifying critical legal studies* [Tesis doctoral, University of Adelaide]. Archivo digital.

<https://digital.library.adelaide.edu.au/dspace/bitstream/2440/120602/1/Stewart2019PhD.pdf>

Ibarra, A. y Rojas C. (2022). Estrategias contra el narcotráfico en Colombia en el marco del acuerdo de paz, *Análisis Político*, 34(103), 90–108.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052021000300092

Kelman, M. (1984). Trashing, *Stanford Law Review*, 36(1/2), 293–348.

<https://doi.org/10.2307/1228685>

Ley 30 de 1986. (1986, 21 de septiembre). Congreso de la República. Diario oficial No 44169.

Ley 2000 de 2019. (2019, 14 de noviembre). Congreso de la república. Diario oficial no. 51.137.

Ley 1801 de 2016. (2016, 29 de octubre). Congreso de la república. Diario oficial no. 49.949.

Ley 600 del 2000. (2000, 24 de julio). Congreso de la Republica. Diario oficial No 44.097

Ley 906 de 2004. (2004, 31 de agosto). Poder público - Rama legislativa. Diario oficial No 45.658.

Ley 1453 de 2011. (2011, 24 de junio). Congreso de la Republica. Diario oficial No 48.110.

Ley 1787 de 2016. (2016, 6 de julio). Congreso de la Republica. Diario oficial No 49926.

Ley 1566 de 2012 (2012, 31 de julio). Congreso de la Republica. Diario oficial No 48508.

Ministerio de justicia y del derecho. (2014). Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia.

https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Julio/Estudio_de_Consumo_UNODC.pdf

Ministerio de justicia y derecho colombiano. (S.F). situación del consumo de drogas en Colombia. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Situaci%C3%B3n-consumo.aspx>

Molina, A. (2015). Estudios críticos del derecho, *Instituto de investigaciones jurídicas de la universidad Autónoma de Méjico*, 1, 435-458.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/15.pdf>

Núñez, A. (2010). Teorías críticas del derecho: observaciones sobre el modelo de ciencia jurídica, *Università degli Studi di Genova*, 413 - 434 tomado de:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2010-10041300434

Páramo, A. (S.F.). Universidad Jorge Tadeo Lozano.

<https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/marihuana-hablemos-sin-trabas-de-su-regulacion>

Pontón, D. (2013) ¿Por qué no se despenalizan las drogas? Razones de la vigencia de una política fallida, *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 13, 41 – 55.

<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/41-55/1750>

Restrepo, A. (2013). Guerra contra las drogas, consumidores de marihuana y legalización.

URVIO, *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (13), p.70 . Recuperado de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5468/1/RFLACSOUr13-06-Restrepo.pdf>

Restrepo-Parra A. (2017). El derecho a consumir marihuana. *Estudios Políticos*, (50), 62–

81. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n50a04>

Russell, J. (1986). The critical legal studies challenge to contemporary mainstream legal philosophy, *Ottawa law review*, vol/18:1, 1-24.

Sentencia de la Corte Constitucional C – 221 de 1994, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Sentencia de la Corte Constitucional C-253 de 2019, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-253-19.htm>

Tickner, A. (2007). Intervención por invitación, claves de la política exterior colombiana y de sus debilidades principales, 65.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122007000100005

Velandia (2016) dinámica del ordenamiento jurídico colombiano en prevención y tratamiento del consumo de drogas: entre el debate mundial, el marco internacional y la implementación de nuevas estrategias, universidad Santo Tomas tomado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1844/Velandiaandrea2016.pdf?sequence=1>